



Intendencia Municipal

de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX.: (02265) 43-2660 / 43-2838

correo: unidadintendente@marchiquita.gob.ar
GB - CORONEL VIDAL

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324
FAX.: (02265) 43-2660
7174 - CORONEL VIDAL

Intendencia Municipal

Mar Chiquita



Municipalidad de Mar Chiquita

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 07 de diciembre de 2022.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 138/2022; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 07/12/2022;

Que la misma aprueba la Ordenanza General Impositiva para el Ejercicio 2023;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: PROMULGUESE, la Ordenanza Municipal N° 138/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 07/12/2022, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario General Arq. Walter Wischnivetzky.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N° 2037

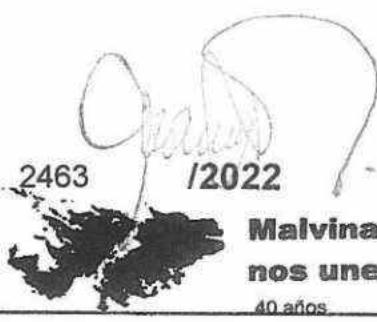
mcf

Attesto que el decreto
fue publicado en el Boletín
Municipal de Mar Chiquita
y tiene fechado el día 07 de diciembre de 2022.



INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324
FAX: (02265) 43-2660
HONORARIO DE CARGO Deliberante
de Mar Chiquita

Nº 2463 /2022



REGISTRO DE DECRETOS

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA 2023

CAPÍTULO I

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

PIRAN -CORONEL VIDAL - VIVORATÁ - LA ARMONÍA - BALNEARIOS DE LA COSTA ATLÁNTICA - BARRIOS CERRADOS - BARRIOS TIPO COUNTRY CLUB

ARTÍCULO 1º: A los fines de la fijación de la Tasa por Servicios Municipales, se discriminarán los inmuebles de acuerdo en las siguientes categorías:

ALUMBRADO PÚBLICO

Los inmuebles afectados por este servicio abonarán por metro lineal de frente o fracción y por mes de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría primera	\$ 172
Categoría segunda	\$.96

Se fija como valor máximo de liquidación mensual de este concepto la suma de \$ \$4,590 (PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA) y un mínimo mensual del presente concepto por la suma de \$ 1,340 (PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA).

BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE CALLES PAVIMENTADAS

ARTÍCULO 2º: Los inmuebles afectados por este servicio abonarán por metro lineal de frente o fracción y por mes:

Categoría primera	\$ 29
Categoría segunda	\$ 26
Categoría tercera	\$ 25

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y TRATAMIENTO FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 3º: Los inmuebles afectados por este servicio abonarán una cuota fija por año de:

Cuota fija anual (categoría primera)	\$ 16,990
--------------------------------------	-----------

CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS

ARTÍCULO 4º: Para la conservación de calles no pavimentadas de la planta urbana y suburbana de Coronel Vidal, General P. Viveratá, todos los inmuebles abonarán por metro lineal de frente o fracción por año:

Categoría primera	\$ 308
Categoría segunda	\$ 33
Categoría sexta	\$ 70
Categoría séptima	\$ 9

ARTÍCULO 5º: Los inmuebles ubicados en calles no pavimentadas de los Balnearios de la Zona Atlántica pagarán por metro lineal de frente o fracción y por año, los siguientes valores:

Categoría Décima	\$ 1.07
Categoría Undécima	\$.58
Categoría Duodécima	\$.53
Categoría Decimotercera	\$.37
Categoría Decimocuarta	\$.40
Categoría Decimoquinta	\$.266

ARTÍCULO 6º: Los inmuebles ubicados en barrios cerrados pagarán por año y por lote los siguientes valores:

esquina tercera	\$ 20,356
esquina cuarta	\$ 28,535
esquina quinta	\$ 40,237

CLÁUSULA GENERAL APLICABLE A LOS SERVICIOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE

ARTICULO 7º:

3) Las quintas o manzanas no subdivididas ubicadas en zonas urbanas en las localidades de Coronel Vidal, General Pirán y que superen los 30.000 m², abonarán el veinticinco por ciento (25%) del importe que les corresponda en concepto de tasa por servicios enunciados precedentemente.

4) Inmuebles ubicados en las esquinas de manzanas abonarán los gravámenes que sean liquidados por metro lineal de incremento del 40%.

5) Inmuebles ubicados en Av. Costanera Mar del Plata en todo su extensión y Estado Plurinacional de Bolivia en toda su extensión abonarán los gravámenes que sean liquidados por metro lineal de frente, con un incremento del 20%.

6) Fijese el valor del concepto por Conservación de calles, por año, que establece el Artículo 32º de la Ordenanza Fiscal

Country Club	\$ 34,614
--------------	-----------

ARTICULO 9º: Fijase el valor de los índices de la Zonificación que establece el Artículo 37º de la Ordenanza Fiscal en:

ZONA I 25 %. -
ZONA II..... 10 %. -

ARTICULO 10: Fijese el valor de \$1,340 (PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA) en concepto de CARGO FIJO a lotes o inmuebles que no se le presten servicios.

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE DESAGOTE DE POZOS:

11º El desagote de pozos se hará por cuenta de quienes lo soliciten. Las tasas a abonar por viaje por este servicio serán:

Inmuebles ubicados en zonas urbanas: \$4,360 por viaje.
Inmuebles ubicados en zonas rurales: abonarán un adicional por Km de \$86.

12º Cuando la Municipalidad efectúe la limpieza de predios conforme lo establece el Artículo 40º de la ORDENANZA FISCAL vigente, el titular deberá abonar:

DE PASTO: Por metro cuadrado	\$ 23
RECOLECCION DE DESPERDICIOS: Por metro cuadrado	\$ 2,811

Computará a tal efecto la totalidad de la superficie del bien terreno.

ARTICULO 13º: Cuando la Municipalidad efectúe el servicio de recolección de residuos conforme lo establece el Artículo 40º de la ORDENANZA FISCAL vigente, el titular deberá abonar una tasa de \$2,806 por metro cuadrado.

ARTICULO 14º: Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la Ley 5.965 y su reglamentación, abonarán en concepto de servicio de funcionamiento y control de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

Descarga a colectores cloacales	\$ 1,945
Descarga a conductores pluviales	\$ 1,695
Descarga a cuerpos de agua	\$ 925
Infraestructura propia predio	\$ 2,460



Intendencia Municipal
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-5324
FAX: (02265) 43-2660
1114 - CORONEL VIDAL

Nº 2464

/2022



Malvinas
nos une
40 años

REGISTRO DE DECRETOS

ARTÍCULO 15º: Los grandes generadores de Residuos deberán abonar una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle

1)	Hasta 2 contenedores	\$ 20,40
2)	Más de 2 contenedores	\$ 34,00

CAPÍTULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 16º: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se fija como montos de habilitaciones los siguientes:

1)	Comercios Minoristas, a excepción de los incisos 4 y 6 e industrias:	
A)	Hasta 100 m ² cubiertos	\$ 24,530
B)	Más de 100 m ² cubiertos	\$ 38,315
2)	Cocheras	
A)	Hasta 100 m ²	\$ 24,530
B)	Más de 100 m ²	\$ 38,315
3)	Comercios mayoristas	\$ 63,860
4)	Industrias	\$ 63,860
5)	Confiterías bailables, whiskerías, pub y afines	\$ 102,165
6)	Hoteles, Residenciales, Hospedajes, Pensiones, Motel, Apart Hotel y afines:	
	Con menos de 10 Habitaciones	\$ 89,300
	Con más de 10 Habitaciones	\$ 127,700
7)	Servicio de albergue por hora o Albergue Transitorio (por habitación)	\$ 76,600
8)	Camping y espacios para parrillas y/o fogones	\$ 91,955
9)	Estaciones de Servicio	\$ 91,955
10)	Food Truck (según contrato o autorización vigente)	
	Canon Anual	\$ 34,000
	Canon Mensual desde abril a noviembre	\$ 10,200
	Canon Mensual de diciembre a marzo	\$ 17,000
	Canon Diario	\$ 4,250

Si el comercio se traslada de lugar físico donde tiene realizada la habilitación deberá realizar nuevamente todo el trámite de habilitación correspondiente y abonar los respectivos derechos.

Para las habilitaciones de los comercios que se instalen dentro de las UTF, estos deberán tramitar la habilitación individual como si fueran una unidad económica más por lo que deberá cumplir con el trámite en lo general y con la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

ARTÍCULO 17º: Fijase la suma del 50% de la habilitación correspondiente, para todo trámite relacionado con anexo de establecimientos compatibles o transferencia de comercios compatible.

ARTÍCULO 18º: Para actividades comerciales de temporada y/o con contratos de hasta 12 (doce) meses de duración se cobrará en un 100% la tasa normal de habilitación, y para cambio total de rubro se cobrará el 100% del valor de habilitación.

CAPÍTULO IV

TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 19º: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52º de la Ordenanza Fiscal vigente, la determinación de la tasa se practicará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal correspondiente.

Establécese un Régimen que incluirá a todos los contribuyentes, para los cuales se determina una alícuota fija del 0.0003 %, un canon de \$ 1,785 pesos mensuales y una multa por falta de presentación de la declaración jurada antes del 20 de cada mes o día hábil posterior, que será \$ 895 pesos mensuales.

Se fijarán aranceles en concepto de Certificado de Aptitud Ambiental de industrias equivalente a 30 módulos establecido en el Capítulo V del presente para Establecimientos Industriales categoría 1 y 50 módulos para Establecimientos Industriales categoría 2 y el 50% de los valores indicados para la renovación de dichos certificados.

Artículo 21º Autorizase al Departamento Ejecutivo a adecuar y compatibilizar los códigos de actividades y establecer un régimen general de contribuyentes.

CAPÍTULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 21º Por los avisos de propaganda que se realicen en la vía pública o que trascienda a esta, realizados con fines lucrativos o merciales se abonarán los importes que al efecto se establecen:

Luminosos o iluminados, por m ² o fracción:	
Por año o fracción:	\$ 2,370
MINIMO por año o fracción:	\$ 4,906
Avisos simples pintados en su frente o en marquesinas sin avanzar la línea municipal, por m ² o fracción:	
Por año o fracción:	\$ 1,545
Por cada año o fracción:	\$ 3,065
Avisos representativas o medianeras pintadas, por m ² o fracción:	
Por año o fracción:	\$ 1,545
Por cada año o fracción:	\$ 3,065
Exposición publicitaria o kioscos promocionales, por m ² o fracción:	
Por día o fracción:	\$ 920
Por mes:	\$ 18,390
MINIMO, por año o fracción:	\$ 18,390
Exposición publicitaria de rodados por m ² o fracción:	
Por día:	\$ 1,845
Por mes:	\$ 12,515
Por cada persona de particular o con disfraz, o promotor con vestimenta alegórica en la vía pública haciendo propaganda:	
Por día:	\$ 925
Por local embanderado:	
Por bandera de promoción:	\$ 2,950
Por bandera de propaganda:	\$ 1,480
Propaganda en remate de hacienda y otros	\$ 4,755

Artículo 22º Los avisos de propaganda adosados a la pared o muro, que avancen sobre la línea municipal, por m² o fracción y por

	\$ 3,065
--	----------

Se permite limitar a consignar el nombre del propietario del establecimiento, actividad, domicilio y teléfono:

Por año o fracción:	\$ 740
MINIMO por año o fracción:	\$ 745

Artículo 23º Los anuncios, artefactos o estructuras publicitarias, ocupados o no, abonarán los siguientes derechos por año o fracción:

En columnas instaladas sobre aceras o calzadas, por m ² o fracción, por cada faz:	\$ 7,370
En artefactos o estructuras instalados sobre aceras o terrazas, por m ² o fracción, por cada faz:	\$ 7,370
En artefactos de utilidad pública, instalados sobre aceras, por m ² o fracción y por cada faz:	\$ 3,065
Kioscos de escaparates, puestos de diarios o kioscos instalados sobre aceras, por m ² y por cada	\$ 3,065



*Intendencia Municipal
Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 60 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324
FAX: (02265) 43-2660
*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

Nº 2465

/2022



Malvinas nos une
40 años

REGISTRO DE DECRETOS

Municipio de Mar Chiquita

LETREROS OCASIONALES

ARTÍCULO 24º: Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o visible desde ésta, se abonará:

1)	Por cada diez (10) anuncios de alquiler o venta con propaganda de inmobiliarias en la zona, hasta de un metro por ochenta centímetros, cada uno, por año o fracción	\$ 2,462
2)	Por cada cartel de inmobiliaria que exceda la medida del inciso 1), abonará un adicional por m ² o fracción	\$ 380
3)	Por cada anuncio de venta particular, por m ² o fracción	\$ 255
4)	Por cada anuncio de alquiler particular, por m ² o fracción	\$ 255
5)	Por anuncios de propaganda de materiales utilizados en la obra de construcción o de subcontratistas, por cada anuncio, por m ² o fracción	\$ 380
6)	Por cada anuncio de remate de inmuebles, por m ² o fracción	\$ 315
7)	Por cada anuncio de guía de remate de inmuebles, por m ² o fracción	\$ 255
8)	Por cada banderín indicador	\$ 65
9)	Por cada anuncio de remate de demolición, muebles, útiles o cualquier otro artículo, por día de remate y por m ² o fracción.	\$ 255
10)	Por derecho de bandera o martillero no inscripto en el Partido, por día de remate	\$ 315
11)	Por cada anuncio de propaganda, en lugares donde se realizan espectáculos, por cada aviso, por m ² o fracción	\$ 315
12)	Por cada remate de hacienda, campos y propiedades en general, remates feria de hacienda	\$ 315

AVISOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25º: Por los avisos que sean visibles desde la vía pública, que se coloquen con fines publicitarios, se abonará:

1)	Por cada anuncio colocado en vidrieras o cristales de comercio visibles desde la vía pública:	
a)	Por m ² o fracción	\$ 1,535
b)	Si el carácter es transitorio u ocasional, por m ² o fracción	\$ 310
	MINIMO	\$ 1,532
2)	Por cada anuncio colocado en locales de espectáculos o de diversión donde se cobre entrada, por cada aviso por m ² o fracción	\$ 1,532
3)	Por cada propaganda de anuncios de locales, pasajes o lugares de acceso público, por año o fracción y por m ² o fracción	\$ 1,532
		\$ 1,532

ANUNCIOS EN PUESTOS CON PARADA FIJA

ARTÍCULO 26º: Por los anuncios pintados en muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija, y que se venden con los productos que se expenden, se abonará:

1)	Por cara y por m ² o fracción	\$ 455
----	--	--------

DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 27º: La distribución podrá efectuarse según las reglamentaciones vigentes y se abonará:

1)	Por repartidos, por dia	\$ 455
2)	Por cada mil volantes o fracción	\$ 395

Exceptúense de los montos establecidos en los Artículos 20º, 21º, 22º, 24º y 25º de la presente Ordenanza a aquellas firmas con domicilio legal y real en el Partido de Mar Chiquita, que revistan el carácter de PYME, comercio y/o microempresas locales habilitadas. A tal fin, en el caso de la PYME esta condición deberá acreditarse presentando una nota con carácter de declaración jurada indicando el monto anual facturado, la cantidad de empleados y el valor de sus activos productivos ante la Dirección de la Producción de Mar Chiquita.

ARTÍCULO 28º: Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen, se encuadran en los siguientes incisos:

Artículos en vehículos de carga o reparto pertenecientes a entidades que tengan habilitación para el Mar Chiquita, abonarán por anuncio, por m ² o fracción, y por año o fracción:	
a) Vehículos excepto inc. 2)	\$ 1,540
b) Vehículos y en acoplados	\$ 4,600
c) Autos, motonetas, moto furgones y acoplados de éstos	\$ 770
d) Bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano	\$ 315
e) Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo	\$ 30,650
f) Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por unidad, por año o fracción	\$ 1,540
En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:	
a) Porta mensaje sobre techo, por cuatrimestre o fracción	\$ 2,465
b) Falsas autoadhesivas, por mes	\$ 315
Los destinados exclusivamente a la publicidad, con prohibición sonora, se abonará por anuncio, por m ² o fracción, y por año o fracción:	
a) Los destinados a exposición, proyección y los de características desusadas	\$ 6,130
b) Automotores	\$ 1,540
c) Autos, motonetas y vehículos a pedal	\$ 770
d) Que exhiban figuras u objetos agregados al vehículo	\$ 3,070

Los vehículos que sean alcanzados por el presente artículo, no cuenten con la habilitación municipal correspondiente, se abonará el doble de los valores del 100%.

PUBLICIDAD AÉREA

ARTÍCULO 29º: La publicidad que se realice en el espacio aéreo, con prohibición sonora, y el arrojo de impresos y objetos, abonará por cada publicidad:

Por medio de aviones o helicópteros	\$ 2,300
Utilizando otros medios	\$ 1,035

PUBLICIDAD MARÍTIMA

ARTÍCULO 30º: Por la publicidad marítima visible desde la ribera, por día y por cada publicidad:

Por medio de lanchas, botes, boyas y balsas	\$ 2,315
Utilizando otros medios	\$ 1,022

PUBLICIDAD EN RUTAS

ARTÍCULO 31º: Ristalación de anuncios publicitarios de cualquier tipo sobre Rutas N° 11, 2 y 55 o visibles desde ellas:

Por año o fracción	
Por fracción	\$ 4,205
Por año o fracción	\$ 25,230

PUBLICIDAD SONORA

ARTÍCULO 32º: Por los avisos que se emiten por parlantes, fijos o móviles:

Publicidad sonora por día	\$ 1,850
---------------------------	----------

PUBLICIDAD PANTALLAS LED

ARTÍCULO 33º: Pantallas LED instaladas en azoteas, frentes y/o rutas abonaran por m² estén o no ocupadas.



Nº 2466

/2022



Malvinas
nos une
40 años

REGISTRO DE DECRETOS

1)	Pantallas LED por año x m2	\$2,370
----	----------------------------	---------

ARTICULO 34º: Incrementar en un 200 % (doscientos) todos los valores expresados en este capítulo cuando sean anuncios de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos.

Incrementar en un 200 % (Doscientos) todos los valores expresados en este capítulo cuando la publicidad que se encuentre instalada en la vía pública.

Incrementar en un 100 % (cien) todos los valores expresados en este capítulo cuando la publicidad este referida a alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales y/o productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus ingredientes grasas trans.

La publicidad realizada por contribuyentes sin domicilio legal en el Municipio, y/o de marcas foráneas, sea con o sin autorización municipal, tendrá un recargo del 100 % del valor estipulado en el presente Titulo.

El vencimiento de los derechos anuales indicados en el presente CAPITULO operará el dia 31 de julio de cada año.

CAPITULO VI

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ANTENA DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTICULO 35º: De acuerdo a lo establecido en la ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el monto:

1)	CERTIFICADO DE HABILITACION por estructura	\$650000
2)	RENOVACIÓN DE HABILITACION por estructura	\$325000

ARTICULO 36º: De acuerdo a lo establecido en la ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier tipo de tele y/o radiocomunicación deberá abonarse el monto de construcción correspondientes determinados por el valor total de la obra civil de ingeniería finalizada a fin de cumplir con el artículo 85 de la Ordenanza Fiscal y Ordenanza técnica 63/07 y modificatorias.

Exceptúese de los gravámenes establecidos en el presente artículo Instituciones de Seguridad y Organismos de Bien Público de Municipio, cuyas estructuras sean de uso exclusivo para la actividad solicitada.

CAPITULO VII

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTÍCULO 37º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, trasmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos:

El pago de la inspección de las Estructuras soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija o de estas combinadas, sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones, será por cada contribuyente y/o responsable del uso de la estructura portante, ya sea en Modalidad Exclusiva o en Modalidad Compartida:

a) Contribuyentes y/o Responsables según artículo en el registro Municipal de prestadores del servicio de Telecomunicaciones.

Por estructura soporte (No empadronado)	\$ 1.080.000
Por estructura soporte (Empadronado)	\$ 692.772

El monto a abonar de la tasa será en forma anual con vencimiento el dia 30 de junio de 2023

Para la obtención del descuento mencionado en el Artículo 92º de la Ordenanza Fiscal, el pago deberá efectuarse antes del 31 Enero de 2023.

El valor de la misma podrá sufrir variación si así lo determina el Poder ejecutivo con referencia al valor de índice de inflación determinado por INDEC para el área de Telecomunicaciones.

Exceptúese de los gravámenes establecidos en el presente artículo A.M. y F.M, Operadoras de Televisión por aire locales, Instituciones de Seguridad y Organismos de Bien Público del municipio, cuyas estructuras sean de uso exclusivo para la actividad solicitada

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

Por conceder los servicios establecidos en este Capítulo, se abonarán los siguientes derechos:

Armas y mariscos	\$ 995
Artes y afines	\$ 995
Set de cuchillos y/o tijeras	\$ 995
Artículos de fantasía	\$ 995
Fotógrafos	\$ 995

valores fijados precedentemente son por dia de actividad, debiéndose multiplicar este valor por quince (15) para el cobro mensual y ciento veinte (120) para el cobro anual.

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE OFICINA

1.1.39º: Por los trámites que a continuación se enumeran se abonaran:

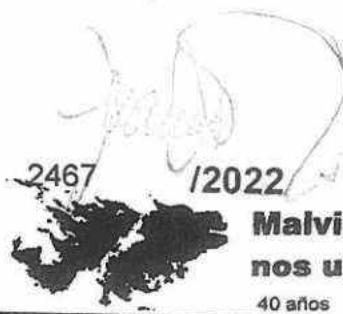


Intendencia Municipal
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02286) 43-2330/43-2324
FAX: (02286) 43-2660
1714 - CORONEL VIDAL

Nº 2467

/2022



REGISTRO DE DECRETOS

Unidad Ejecutora Municipal de Mar Chiquita

r)	Por trámites de los boletos de marcas y señales	\$ 19,935
1)	Por cada precinto de seguridad	\$ 90
s)	Se abonarán por la tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo que tengan asignada tarifa especial en éste u otros Capítulos	\$ 155
t)	Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal e Impositiva del año o anterior	\$ 2,490
u)	Por cada croquis de ubicación de parcela suministrado por el Departamento de Catastro	\$ 470
v)	Reglamento de Construcción	\$ 2,270
w)	Por división de cuenta municipal en planos de subdivisión aprobados o de propiedad horizontal aprobados, por cada cuenta resultante	\$ 155
x)	1) Por gastos administrativos de emisión carnets de conducir	\$ 3.990
	2) Por gastos administrativos de carnets de conducir a personas mayores de 70 años	\$ 1.605
	3) Por Examen Médico extendido por los Centros Asistenciales del Partido	\$ 1.200
	4) Por autorización a conducir menores	\$ 595
	5) Por certificado de antecedentes penales	\$ 595
	6) Por certificado de legalidad	\$ 595
	7) Por gastos administrativos y de envío a infractores	\$ 1.135
	8) Por emisión de informe de inhumación de fallecidos en el partido -deberán tener cancelados los derechos-	\$ 3,990
y)	Por formulario R-541	\$ 850
	Por baja, cambio de radicación, destrucción total, robo o hurto.	\$ 2550

ARTÍCULO 40°: Por los Pliegos de Bases y Condiciones para la adquisición y/o realización de obras o trabajos públicos, se gravará sobre el valor del presupuesto oficial una alícuota del 2 % (DOS POR MIL).

ARTÍCULO 41°: Toda solicitud de libre deuda, certificaciones presentadas por escribanos y/o cualquier otro derecho real inmuebles, previa constatación y certificación del departamento de obras públicas de que el inmueble no posea deuda de construcción.

1)	Por cada Certificado	\$ 7.570
2)	Por cada transferencia, venta, cesiones, etc. de fondos de comercio	\$ 12.625

Las partes que intervengan en tales contratos serán solidariamente responsables del pago para el caso de que la misma instrumente por escritura pública.

DERECHO DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

ARTÍCULO 42°: Por visada de planos y aprobación municipal en subdivisiones de tierras dentro del Partido

1)	Siempre que originen apertura de nuevas calles, por parcela menos de una (1) hectárea	\$ 597
2)	Cuando se originen manzanas y siempre dentro de una superficie menor de una (1) hectárea	\$ 345
3)	Por fracción superior a una (1) hectárea e inferior a cinco (5) hectáreas a razón, por parcela, de	\$ 405
4)	Por fracción de más de cinco (5) hectáreas, por hectárea	\$ 63
5)	Más de una (1) hectárea por parcela resultante	\$ 345

Los planos de mensura y zonificación solamente abonarán derechos, salvo que se solicite su visado.

LICENCIAS Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS